

ASOCIACIÓN PARAGUAYA PARA LA CALIDAD (A.P.C.)

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I

DENOMINACION, FINES DOMICILIO, DURACION Y PERSONALIDAD

ART. 1°: Con el nombre de "ASOCIACION PARAGUAYA PARA LA CALIDAD (APC)" se constituye una Asociación civil sin fines lucrativos con ámbito nacional, que integra en su estructura a los distintos sectores relacionados con, en o para la Gestión de la Calidad.

ART. 2°: Los fines de la Asociación son los siguientes:

- A) Concientizar sobre la necesidad de la gestión de la Calidad para lograr el crecimiento y desarrollo de las personas, empresas y la comunidad nacional.
- B) Promover, fomentar, facilitar los principios, técnicas y prácticas de Gestión de la Calidad a todos los niveles y por toda clase de entidades públicas y privadas.
- C) Organizar, dirigir, patrocinar o colaborar en reuniones, conferencias, exposiciones y otras actividades tendientes a mejorar la Calidad de trabajos, productos y/o servicios.
- D) Orientar, capacitar, entrenar, formar y asesorar sobre temas relacionados a la Calidad.
- E) Crear, seleccionar y facilitar fuentes de información de todo lo referente a la ciencia y técnica de la Calidad.
- F) Cooperar con entidades públicas y privadas en todo lo referente al fomento de la Calidad.
- G) Promover la aplicación de "GESTION DE LA CALIDAD" como estilo de vida y trabajo para el perfeccionamiento y realización del ser humano.
- H) Promover la permanente mejora de Calidad de los productos y servicios nacionales.

ART. 3°: Para el cumplimiento de sus Fines, la A.P.C. podrá cooperar con cualquier otra Asociación o entidad de carácter nacional o internacional.

ART. 4°: El Domicilio de la Asociación se fija en Asunción, capital de la República del Paraguay, pudiendo establecer igualmente Filiales en todo el territorio de la República.

ART. 5°: La Duración de la Asociación es indefinida.

ART. 6°: La A.P.C. tiene plena capacidad para la adquisición, posesión y disposición de toda clase de bienes, así como para contraer obligaciones y ejecutar acciones civiles, comerciales, laborales, criminales, administrativas y similares, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes de la nación.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

ART.7°: Los socios de la Asociación podrán ser personas físicas y jurídicas y se clasifican en:

- A) **SOCIOS FUNDADORES:** Las empresas, instituciones jurídicas que suscriben el Acta de fundación.
- B) **SOCIOS ACTIVOS:** Las empresas, instituciones o sociedades técnicas, culturales, científicas o industriales, comerciales y de servicios, y entidades afines que se inscriban en dicha categoría, y deberán nombrar un representante titular y alterno por simple carta de poder, no pudiendo una misma persona representar a más de un socio.

- C) SOCIOS ADHERENTES: Las personas físicas que desarrollen actividades afines con los objetivos de la Asociación y su calidad es personal e intransferible.
- D) SOCIOS HONORARIOS: Aquellos que por su reconocida capacidad en Gestión de la Calidad y por la colaboración prestada a la Asociación, merezcan esta designación de la Junta Directiva.

ART. 8°.: PARA SER SOCIOS ACTIVOS O ADHERENTES SE REQUIERE:

- A) Presentar solicitud con todos los datos requeridos por la Asociación.
- B) Ser aceptados por la Junta Directiva por simple mayoría.

ART. 9°.: SON DEBERES DE LOS SOCIOS:

- A) Acatar y cumplir los Estatutos;
- B) Aceptar y abonar puntualmente las cuotas sociales u otras obligaciones económicas que determine la Junta Directiva;
- C) Cumplir y facilitar fielmente el desarrollo de los fines de la Asociación en todo el ámbito de su alcance, dentro de la ética y moralidad profesional.

ART. 10°.: SON DERECHOS DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS:

- A) Poder ser elegidos para ocupar cargos en la Asociación;
- B) Participar en Asambleas con voz y voto;
- C) Gozar de descuentos correspondientes a las actividades, servicios y beneficios que brinda la Asociación;
- D) Formar parte de los Comités y Comisiones de trabajo de la Asociación;
- E) Recibir los servicios que brinda la A.P.C.

ART. 11°.: SON DERECHOS DE LOS SOCIOS ADHERENTES:

- A) Poder ser elegidos o designados para integrar Comités y Comisiones de la Asociación;
- B) Gozar de descuentos correspondientes a las actividades, servicios y beneficios que brinda la Asociación;
- C) Recibir los servicios que brinda la A.P.C.

ART. 12°.: SE PIERDE LA CALIDAD DE SOCIO:

- A) Por renuncia voluntaria;
- B) Cuando no haya cumplido con el pago de las cuotas sociales u otras obligaciones económicas, por decisión de la Junta Directiva;
- C) Por fallo emitido por un Tribunal compuesto por tres miembros nombrados por la Junta Directiva de la A.P.C. cuando juzgue que exista conducta inadecuada, pudiendo el afectado apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES

1ª. DE LA ASAMBLEA GENERAL:

ART. 13°.: La Asamblea General, "Máxima autoridad de la Asociación", constituye el órgano legislativo de la misma. Sus acuerdos estatutariamente aprobados son obligatorios para todos los socios.

ART. 14°.: La Asamblea está integrada por los Socios Fundadores y Activos, con representación debidamente autorizada, y que estén habilitados en los padrones. Los socios Adherentes participan con voz pero sin voto.

ART. 15°.: Las Asambleas Generales pueden ser "Ordinarias" y "Extraordinarias" y habrán de ser convocadas por la Junta Directiva de la Asociación, a propia instancia o por el procedimiento descrito en el Art. 18°.

ART. 16°.: La Asamblea General Ordinaria se convocará con quince días de anticipación como mínimo, dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico financiero que será del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, reuniéndose una vez al año, y deberá ser publicada por lo menos una vez en un Diario de gran circulación.

SERÁ DE SU COMPETENCIA:

- A) Elección de Presidente y Secretario de Asamblea;
- B) Lectura y consideración de la Memoria y Balance anual;
- C) Elección parcial de miembros de la Junta Directiva y de Síndico Titular y Suplente;
- D) Asuntos de interés para la Asociación.

ART. 17°.: La Asamblea General quedará válidamente constituida en la primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno (1) de los socios fundadores y activos habilitados. En segunda convocatoria que se realizará media hora después, será válida con cualquiera que sea el número de socios fundadores y activos habilitados presentes. La convocatoria expresará fecha, hora, lugar y orden del día. Los socios adherentes no se computarán para el quórum.

ART. 18°.: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea acordada por la Junta Directiva o a pedido escrito de la tercera parte de los socios fundadores y activos al día en el pago de las cuotas sociales u otras obligaciones económicas, debiendo ser convocada con diez días de anticipación y determinándose en ella, hora, lugar y orden del día específico a tratar.

Queda reservada a las deliberaciones de las Asambleas Generales Extraordinarias:

- A) La disolución de la Asociación;
- B) La modificación de los Estatutos Sociales;
- C) y, en general cuantos asuntos le sean sometidos.

ART. 19°.: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, y por ausencia o imposibilidad del mismo por el Vicepresidente Primero o por el Vicepresidente Segundo o por el Secretario, o por los vocales por su orden.

ART. 20°.: Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes y se asentarán en el Libro de Asambleas con la firma del Presidente, Secretario y dos socios presentes designados por la Asamblea. Para la modificación de Estatutos se requiere la concurrencia y conformidad de las tres cuartas partes de los socios Fundadores y Activos, al día con el pago de sus obligaciones con la APC. En caso que la Ley así lo permita, el número de asociados con relación a la concurrencia y conformidad para la aprobación de la modificación de Estatutos podrá ser menor y ajustarse al número mínimo exigido por las normas que entren en vigencia.

2ª. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 21°.: La Junta Directiva representa oficialmente a la Asamblea General de los socios y está investida por mandato de la misma de plenos poderes para administrar la Asociación. La Junta Directiva podrá realizar todo acto civil, administrativo o comercial que sea preciso al cumplimiento de los fines de la A.P.C., y también los necesarios para la Gestión de su patrimonio.

ART. 22°.: Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria, y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. La Junta Directiva se renovará parcialmente por mitades cada año.

La misma estará compuesta de:

- 1 Presidente
- 1 Vicepresidente Primero
- 1 Vicepresidente Segundo
- Hasta 8 vocales titulares, siendo el mínimo de 2, de los cuales uno será electo como Secretario y otro como Tesorero.
- 2 Vocales suplentes

a) El Vicepresidente Segundo y la mitad del número de Vocales, encontrándose entre estos últimos el Tesorero, serán electos en años alternados con el Presidente, el Vicepresidente Primero y la mitad restante de los demás Vocales, encontrándose entre estos últimos el Secretario. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos indefinidamente con excepción del Presidente quien podrá ser reelecto para ejercer el cargo por un período consecutivo más. Para que dicha persona pueda volver a ser electa como Presidente deberá aguardar que se cumpla el período de 2 años siguiente a la finalización de su último mandato, tiempo durante el cual podrá ser electa para otro cargo dentro de la Junta Directiva.

b) El mandato de los miembros de la Junta Directiva comenzará el 1 de Junio del mismo año en el cual fueron electos, y se computará a partir de dicha fecha.

c) En caso de renuncia o imposibilidad permanente para ejercer el cargo del Secretario y/o del Tesorero, la Junta Directiva queda facultada para elegir de entre los vocales titulares correspondientemente con igual período de mandato, un nuevo Secretario y/o nuevo Tesorero, para completar el correspondiente período del renunciante o imposibilitado, hasta la realización de la siguiente Asamblea General Ordinaria, la cual podrá confirmar o revocar la elección.

La elección es de carácter personal y en caso de ser revocado el Poder de representación de un miembro elegido de la Directiva, éste quedará automáticamente suspendido en sus funciones si quedara sin Poder de representación de un fundador o socio activo.

ART. 23º.: La Junta Directiva se reunirá en la fecha y hora que determine el Presidente, como mínimo una vez al mes y quedará válidamente constituida:

a) Si la Junta Directiva está compuesta del mínimo de 2 Vocales Titulares, con la presencia del Presidente, o en ausencia de este con la presencia del Vicepresidente Primero, o en ausencia de los dos anteriores con la presencia del Vicepresidente Segundo, más los dos Vocales Titulares.

b) Si la Junta Directiva está compuesta de más de 2 Vocales Titulares, con la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, excluyendo a los Vocales Suplentes.

En caso de ausencia del Vocal Titular asumen por su orden y automáticamente, los Vocales Suplentes.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser convocados a reunión especial, si lo piden 2 (dos) miembros en ejercicio de la Titularidad.

ART. 24º.: CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA:

- A) Responsabilizarse por el cumplimiento de los fines de la Asociación y de las Asambleas Generales.
- B) Dirigir y administrar la Asociación. Podrá decidir la venta de inmuebles con el voto favorable de los dos tercios de los miembros titulares.
- C) Decidir la admisión, renuncia, suspensión o expulsión de asociados.
- D) Reglamentar operativamente la Asociación.
- E) Formar y organizar comisiones especializadas de trabajo.
- F) Convocar a Asambleas.

- G) Fijar el presupuesto anual de la Asociación y presentar a la Asamblea General Ordinaria anual la Memoria y Balance de la Asociación.
- H) Fijar el Plan Anual de actividades de la Asociación.
- I) Atender las demás funciones que le asigne el Estatuto, las Asambleas Generales y las disposiciones legales establecidas en el Código Civil y demás normas que rija sobre la materia.
- J) Aceptar legados y donaciones, de acuerdo a las disposiciones del Código Civil y demás normas que rijan sobre la materia.
- K) Designar Socios Honorarios.
- L) Otorgar poderes generales y especiales incluso para denunciar o querellar criminalmente.
- LL) Fijar los montos de las cuotas sociales para socios Fundadores, Activos y Adherentes.

ART. 25°.: DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- A) Representar a la Asociación en todos los actos y ante las autoridades e instituciones, sin perjuicio de que la Junta Directiva, por resolución expresa, confiera poderes o representaciones especiales a terceros.
- B) Velar por el cumplimiento del Estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- C) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- D) Firmar todos los Documentos y correspondencias que se refiera a resoluciones de Asambleas y de la Junta Directiva.
- E) Firmar la Memoria, el Balance General, y la Cuenta de Gastos y Recursos y el Inventario.
- F) Proponer a los integrantes de las distintas comisiones.
- G) Proponer a la Junta Directiva los nombramientos, despidos y remuneraciones del personal de la Asociación.
- H) Ordenar los pagos y abrir cuentas corrientes conjuntamente y alternativamente con el Tesorero y/o el Vicepresidente Primero y/o el Vicepresidente Segundo.

ART. 26°.: DEL VICEPRESIDENTE PRIMERO:

El Vicepresidente Primero sustituye al Presidente en caso de renuncia, ausencia o por delegación con todos sus deberes y atribuciones.

ART. 27°.: DEL VICEPRESIDENTE SEGUNDO:

El Vicepresidente Segundo sustituye al Vicepresidente Primero o al Presidente sucesivamente en caso de renuncia o ausencia de los mismos o por delegación con todos sus deberes y atribuciones.

ART. 28°.: CORRESPONDE AL SECRETARIO:

- A) Refrendar todas las notas con la firma el Presidente, llevar registro de Socios y las Actas de las reuniones de la Junta Directiva.

ART. 29°.: CORRESPONDE AL TESORERO:

- A) Refrendar la firma del Presidente a todos documentos mencionados en el Art. 25° Inc. E).
- B) Fiscalizar la Contaduría y vigilar el cumplimiento del Presupuesto de gastos y la forma en que se recaudan los recursos previstos.
- C) Presentar un informe anual para ser elevado a la Asamblea General Ordinaria, pudiendo presentar informes parciales durante su ejercicio, cuando deba referirse a cualquier anomalía o formular sugerencias.
- D) Cumplir con los pagos dispuestos por la presidencia firmando las órdenes de pago con el Presidente y/o con el Vicepresidente Primero y/o con el Vicepresidente Segundo.

ART. 30°.: DE LOS VOCALES TITULARES:

Integrar la Junta Directiva interviniendo con voz y voto en todas las deliberaciones.

ART.31°.: DE LOS VOCALES SUPLENTE:

Reemplazan por su orden automáticamente a los Vocales Titulares en los casos de ausencias.

ART. 32°.: La Junta Directiva nombrará un funcionario para el cargo de GERENTE GENERAL quien tendrá la responsabilidad por la gestión operativa, técnica y administrativa de la Asociación, como así también para la promoción y ejecución de las actividades programadas por la Junta Directiva; podrá asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto. El cargo de Gerente General será rentado por la Asociación, correspondiendo a la Junta Directiva reglamentar sus funciones, fijar su remuneración, deberes y obligaciones.

3ª. DE LA SINDICATURA:

ART. 33°.: CORRESPONDE al Síndico Titular y Suplente:

Fiscalizar la contabilidad, vigilar el cumplimiento del Presupuesto de Gastos y la forma en que se recauden los recursos previstos. Deberán presentar un informe anual para ser elevado a la Asamblea General Ordinaria, pudiendo presentar informes parciales durante el ejercicio, cuando deseen referirse a cualquier anomalía o formular sugerencias. Convocarán a Asamblea Anual Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Junta Directiva y podrán solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzguen necesario o conveniente. El mandato de los Síndicos será de un año.

CAPITULO IV**RECURSOS ECONÓMICOS**

ART. 34°.: Los Recursos Económicos con los que contará la Asociación, son los siguientes:

- A) Las aportaciones o cuotas periódicas o variables, ordinarias o extraordinarias, que tengan la obligación de pagar los socios.
- B) Las subvenciones que reciba del estado, municipio, entidades y organismos oficiales.
- C) Herencias y Legados, bajo la condición de ser reconocida como Asociación de utilidad pública por el Poder Ejecutivo.
- D) Ingresos que pueda obtener por sus propios medios.

CAPITULO V**DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 35°.: La Junta Directiva queda facultada para integrar y resolver cualquier cuestión no prevista en el Estatuto o reglamentaciones vigentes, dando cuenta en la próxima Asamblea.

CAPITULO VI**DISOLUCIÓN**

ART. 36°.: La Asociación podrá ser disuelta por la concurrencia y conformidad de las tres cuartas partes de los socios. En caso de disolución y aprobado el Balance Final, los liquidadores entregarán el sobrante beneficio a una entidad con fines similares a esta Asociación o de beneficencia en su caso, con la autorización de los dos tercios de los socios presentes en la Asamblea en la que se trate la disolución de la Asociación.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 37º.: El ejercicio económico financiero que debería finalizar el 30 de setiembre de 2001 se cierra el 31 de diciembre de 2001. En la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el primer cuatrimestre de 2002, la Memoria y el Balance Anual incluirán las actividades y operaciones ocurridas desde el 1 de octubre de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2001.

ART. 38º.: Los miembros de la actual Junta Directiva electos para el período que va desde el 1º de octubre de 2000 hasta el 30 de setiembre de 2001, continuarán en sus funciones respectivas hasta que asuman los nuevos miembros que serán elegidos en la respectiva Asamblea General Ordinaria a realizarse dentro del primer cuatrimestre del año 2002, de conformidad con el presente Estatuto. En dicha asamblea ordinaria se renovará por única vez la totalidad de los miembros, pudiendo los actuales miembros de la Junta Directiva en su totalidad, incluyendo el Presidente, candidatarse para esta elección.

ART. 39º.: En la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el primer cuatrimestre del 2003 se renovaran los cargos de Vicepresidente Segundo y la mitad de los Vocales, encontrándose entre estos el Tesorero.

--- OOO ---